
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREAN Y ACTIVAN

ÁREAS DEFENSA INTEGRAL (ADI) DE LAS ZONAS OPERATIVAS DE DEFENSA INTEGRAL (ZODI), ADSCRITAS A LAS REGIONES ESTRATÉGICAS DE DEFENSA INTEGRAL (REDI)

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario signada con el número 6.929 de fecha 22 de septiembre de 2025, fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto signado con el número 5.164, mediante el cual se crean y activan las ÁREAS DEFENSA INTEGRAL (ADI) de las Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI), adscritas a las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI), en todos los municipios que integren el espacio geográfico nacional, las cuales tendrán como misión conducir las operaciones para la defensa integral en su jurisdicción, a fin de reforzar la seguridad regional.

Establece:

Decreto N° 5.164

22 de septiembre de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela; basado en principios humanistas y sustentado en condiciones morales y fines que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 5 y 6 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con los artículos 23, 30, 52, 53, 54 y 55, de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, como nación libre e independiente, consagra como derechos irrenunciables la soberanía, la integridad territorial y la autodeterminación nacional, en ese sentido el Estado venezolano tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad soberana, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, así como la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Carta Magna;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de justicia, que tiene como propósito proteger las garantías e intereses del pueblo venezolano, para asegurar su pleno disfrute y por tanto, amerita la adopción de las medidas especiales para que los derechos de toda persona puedan salvaguardados, incluso frente a amenazas multidimensionales y otros riesgos que pongan en peligro su seguridad,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación de preservar la integridad territorial, soberanía, seguridad, defensa, identidad nacional, diversidad y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico y social de la nación; consagrándose el territorio venezolano como una zona de paz, fundamentados en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. En tal sentido, el espacio geográfico nacional no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado, ni en forma alguna enajenado, ni aun temporal o parcialmente, a Estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano conforme a su Constitución y con estricto apego al Derecho Internacional Público para la solución pacífica de las controversias, reconoce la existencia de territorios, áreas marinas y submarinas que están pendientes por delimitar, en el ámbito de los acuerdos y tratados internacionales suscritos válidamente por la República Bolivariana de Venezuela, cuyo tenor es ajeno al sentido, propósito, alcance y razón del presente decreto,

CONSIDERANDO

Que las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, Zonas Operativas de Defensa Integral y Áreas de Defensa Integral, son espacios creados para la planificación y ejecución de operaciones de Defensa Integral, a fin de garantizar la seguridad de la población, la independencia, la soberanía, la integridad del espacio geográfico y el desarrollo productivo; para neutralizar, mitigar o atenuar posibles riesgos y amenazas, de diversa naturaleza, tales como desastres, calamidades, catástrofes, entre otros, así como también, delitos internacionales y transnacionales, además de cualquier otro tipo de amenaza, dentro de la concepción de la Defensa Integral, que propenda a reforzar la seguridad regional y del conjunto nacional,

DECRETO

Artículo 1º. Se crean y activan las ÁREAS DEFENSA INTEGRAL (ADI) de las Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI), adscritas a las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI), en todos los municipios que integren el espacio geográfico nacional, las cuales tendrán como misión conducir las operaciones para la defensa integral en su jurisdicción, a fin de reforzar la seguridad regional; que a continuación se indican:

(...)

(Omissis)

VER CUADROS EN LA GACETA OFICIAL

(...)

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3°. El presente Decreto no tiene por objeto fijar límites territoriales, establecer delimitaciones, ni proceso alguno de demarcación, en ningún sentido. Su único y exclusivo alcance se refiere a la protección frente amenazas, riesgos y otras vulnerabilidades, de modo que no supone bajo ningún respecto pronunciamiento relativo a cuestiones territoriales que por su propia naturaleza le son ajenas.

Artículo 4°. Quedan íntegramente derogados los Decretos N° 401 y 403 del 17 de septiembre de 2013, publicados en la Gaceta Oficial N° 40.252 de la misma fecha; el Decreto N° 1.859 de fecha 06 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.696 de la misma fecha; mediante los cuales se crean las Área de Defensa Integral que en ellos se especifican; y el Decreto N° 4.419, publicado en la Gaceta Oficial N° 42.048 de fecha 15 de enero de 2021, mediante la cual se crea el Área de Defensa Integral “Octava Estrella”.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<https://drive.google.com/file/d/1szC6DHZU8UYenIAgHlQWm4FhxITy5w36/view>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

22 de septiembre de 2025

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*